



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00172-2009
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD COMUN

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 174 de la Ley 87-01, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la ley 87-01 dispone que la SISALRIL, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de dicha ley y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 del Código de Trabajo, establece que durante la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, el trabajador queda liberado de prestar sus servicios y el empleador de pagar la retribución convenida.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad del trabajador es una de las causas de suspensión del contrato de trabajo, conforme a lo establecido por el artículo 51 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 131 de la Ley 87-01 dispone lo siguiente: *"En caso de enfermedad no profesional, el afiliado del Régimen Contributivo tendrá derecho a un subsidio en dinero por incapacidad temporal para el trabajo. El mismo se otorgará a partir del cuarto día de la incapacidad hasta un límite de veinte y seis (26) semanas, siempre que haya cotizado durante los doce últimos meses anteriores a la incapacidad, y será equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario cotizable de los últimos seis meses cuando reciba asistencia ambulatoria, y al cuarenta por ciento (40%) si la atención es hospitalaria. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por enfermedad"*.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley 188-07 de fecha 9 de agosto del 2007, que modificó la Ley 87-01, en fecha 1º de septiembre del año 2008, iniciaron las cotizaciones correspondientes a los subsidios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 214-01, de fecha 3 de agosto del año 2009, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó el Reglamento sobre el Subsidio por Enfermedad Común.

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV del artículo 140 de la Ley 87-01, modificado por la Ley 188-07 establece que: *"Los subsidios por enfermedad y maternidad estarán a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la cual podrá subrogarlos o administrarlos directamente."*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Subsidio por Enfermedad Común, en su artículo 23, Párrafo I, pone a cargo de la SISALRIL regular, a través de resoluciones administrativas, los procedimientos que considere de lugar para garantizar la debida aplicación de los subsidios por enfermedad común y accidente no laboral y eficientizar las operaciones administrativas y financieras de estas prestaciones, así como los mecanismos de fiscalización y control, en caso de que los subrogue.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto del año 2009, la SISALRIL y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de implementar en forma eficiente y efectiva la operatividad del pago del subsidio por enfermedad común, utilizando para ello la plataforma del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) a cargo de la TSS.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 131, 140, 174 y 175 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), modificada por la Ley 188-07 del 9 de agosto del año 2007, el Código de Trabajo, el Reglamento sobre Subsidio por Enfermedad Común, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre Subsidio por Enfermedad Común, se establece el siguiente procedimiento para la solicitud y entrega de este subsidio:

1. El trabajador afiliado al Régimen Contributivo de la Seguridad Social, cuando es diagnosticado por su médico tratante de una enfermedad común, que le produzca una discapacidad laboral de más de tres días, solicitará a su empleador la emisión, a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), del Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad.
2. El Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad se imprimirá con los siguientes datos: Un número único de identificación vinculado al número de seguridad social del trabajador afiliado, la fecha de emisión del formulario, datos básicos del afiliado (nombre y apellidos, cédula de identidad), fecha de afiliación al SDSS, Administradora de Riesgos de Salud (ARS) a la que pertenece y datos del empleador (nombre de la empresa y Registro Nacional de Contribuyente).

Párrafo: El trabajador podrá valerse de una tercera persona para solicitar al empleador el Formulario de Solicitud de Subsidio por Enfermedad, así como realizar todas las gestiones necesarias para obtener el pago del subsidio.

3. El trabajador afiliado entregará el formulario, antes descrito, a su médico tratante. El médico tratante se ocupará de completar los siguientes datos: Nombre y apellidos del médico tratante; número de cédula de identidad; teléfonos y celular; nombre y RNC de la Prestadora de Servicios de Salud (PSS) donde opera; datos médicos que especifiquen el origen de la discapacidad, es decir, si es enfermedad común, accidente no laboral o por motivo de embarazo; diagnóstico de la enfermedad, especificando los estudios y procedimientos realizados al trabajador afiliado; fecha del diagnóstico; fecha de inicio de la discapacidad; días de licencia otorgados, especificando si se trata de una atención hospitalaria y/o ambulatoria. Este formulario deberá ser firmado y sellado por el médico tratante que lo completa.
4. Una vez el trabajador afiliado tenga el Formulario de Solicitud de Subsidio debidamente completado por su médico tratante, lo entregará a su empleador conjuntamente con copia de los reportes que avalan el diagnóstico. El empleador, usando el número único de identificación del formulario, procederá a través del SUIR a ingresar los datos médicos que dan origen a la discapacidad contenidos en el formulario. En todo caso, el empleador deberá escanear el formulario y enviarlo a través del SUIR. Estas acciones constituirán la solicitud formal del subsidio por enfermedad.

Párrafo I: En caso de que el empleador no tenga la posibilidad de escanear el formulario y remitirlo a través del SUIR, podrá enviarlo vía fax o de forma física a la SISALRIL.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

Párrafo II: El afiliado solo tendrá derecho a presentar la solicitud para reclamar el pago de este subsidio, siempre que haya iniciado este proceso durante la discapacidad o dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la terminación de la discapacidad.

Párrafo III: En caso de que el empleador no proceda con la solicitud del Subsidio por Enfermedad, el trabajador podrá gestionarlo de forma directa ante la SISALRIL, presentando la documentación que avala el diagnóstico.

Párrafo IV: El original del formulario deberá ser conservado por el empleador en el expediente del trabajador conjuntamente con copia de todos los estudios y pruebas que sustentan el diagnóstico, así como del certificado de alta médica cuando proceda o de cualquier otra documentación que pudiera afectar el otorgamiento de este subsidio, a fin de facilitar esta documentación a la SISALRIL o a la TSS, en caso de que sea requerida.

Párrafo V: Cuando el trabajador tenga más de un empleador deberá llevar una copia del formulario a cada uno de ellos para que estos registren en el SUIR la correspondiente licencia, siempre y cuando la incapacidad del trabajador afecte su actividad laboral habitual en cada trabajo, y así pueda solicitar la proporción del subsidio que le corresponde por cada uno de sus empleadores.

5. La SISALRIL, una vez reciba la información y documentación a través del SUIR, procederá a: 1) Validar la información; 2) Confirmar que el afiliado cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 87-01 y el artículo 5 del Reglamento de Subsidio por Enfermedad Común; y 3) Realizar los cálculos del monto y las cuotas a pagar del subsidio, si procede.
6. El cálculo para determinar los montos a pagar por concepto del Subsidio por Enfermedad Común, se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre Subsidio por Enfermedad Común.

Párrafo I: En todo caso, la duración del subsidio tendrá un límite de 26 semanas, a partir del día en que inicia la incapacidad. Una vez vencido el plazo de las 26 semanas, el trabajador será referido a la Comisión Médica Regional que corresponda, con el objeto de ser evaluado para determinar si se trata de una discapacidad permanente.

Párrafo II: Cuando el trabajador tenga múltiples empleos, el subsidio se calculará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. En caso de que la enfermedad o el accidente no laboral sólo incapacite al trabajador para prestar servicios a uno de sus empleadores, se le otorgará el subsidio únicamente por aquella labor para la que ha quedado inhabilitado.
- b. Para tener derecho al pago del subsidio debe tomarse en cuenta que el afiliado haya cumplido con la condición de haber cotizado durante los últimos doce (12) meses anteriores a la discapacidad entre sus empleadores.
- c. El subsidio se calculará tomando como base el promedio de la suma de los últimos seis meses de los salarios devengados por el trabajador entre sus empleadores, hasta el tope de diez (10) salarios mínimos nacional. El valor del subsidio será equivalente al 60% cuando la atención sea ambulatoria y 40% cuando fuere hospitalaria, del promedio de la suma de estos salarios, que se



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

distribuirá proporcionalmente de acuerdo al último salario devengado por el trabajador en cada empleador activo.

7. El resultado de la validación realizada y el valor y cuotas del subsidio a ser pagado por la SISALRIL le será notificado al empleador a través del SUIR de forma inmediata, una vez se registre la solicitud, resultado que estará sujeto a la verificación y aprobación definitiva de la SISALRIL.
8. El empleador a través de la nómina, realizará el pago correspondiente al trabajador afiliado, debiendo la SISALRIL rembolsarle dicho pago.

Párrafo I: La SISALRIL realizará el reembolso del pago de los subsidios al empleador, a través de un crédito aplicado a su Notificación de Pago (NP) generada por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), siempre que la NP del período sea por un monto mayor al monto total de los subsidios de sus trabajadores, tanto por concepto de enfermedad común como de maternidad de ese período. Este pago se distribuirá en cuotas mensuales que dependerá de los días de licencia.

Párrafo II: En caso de que la NP del periodo sea por un monto menor o igual al monto total de los subsidios, la SISALRIL le reembolsará mediante el depósito en una cuenta bancaria del empleador perteneciente a un Banco de la red ACH, la cual deberá estar previamente registrada por éste en el SUIR.

Párrafo III: Cuando la licencia por discapacidad temporal del trabajador afiliado se registre en el SUIR, en una fecha posterior a la emisión de la NP del período, el primer reembolso por el pago de los subsidios iniciará en el período siguiente.

Párrafo IV: En caso de que el monto del subsidio aprobado definitivamente por la SISALRIL sea menor al monto estimado provisionalmente por el SUIR y avanzado por el empleador, este último tendrá derecho a ajustar la proporción pagada en exceso y deducirla del salario del trabajador. Si por el contrario, el monto del subsidio aprobado es mayor al monto estimado por el SUIR y avanzado por el empleador, este último deberá entregar al trabajador la proporción faltante.

SEGUNDO: Cuando el médico tratante determine que el trabajador afiliado requiera un plazo mayor de licencia por discapacidad, el afiliado procederá a solicitar una renovación de licencia. En este caso, el empleador con el número de cédula del trabajador afiliado reimprimirá desde el SUIR el formulario de solicitud de subsidio con todos los datos de la primera licencia y una casilla en blanco para que el médico haga constar las razones que sustentan el diagnóstico que da origen a la renovación de dicha licencia.

Párrafo I: La renovación puede darse durante o después de concluido el período de la licencia actual. En caso de que sea durante la licencia, ya sea porque cambia el tipo de licencia, de ambulatoria a hospitalización o viceversa o porque el período se amplíe, la SISALRIL hará los ajustes en el monto a pagar.

TERCERO: LA SISALRIL utilizará como referencia, para verificar los períodos de discapacidad una Tabla de Tiempos Estándar de Discapacidad Temporal, codificada de acuerdo al estándar de la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10), para el control de los días de discapacidad otorgados a los trabajadores afiliados.

CUARTO: En adición a las causas de negación, anulación o suspensión del derecho del subsidio por enfermedad común establecidas en el artículo 26 del Reglamento del Subsidio por Enfermedad Común, este subsidio podrá suspenderse por:



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

1. De alta médica: Cuando el Médico Tratante declare que el trabajador está apto para reincorporarse a sus labores habituales, por cesar la condición o enfermedad que lo inhabilitaba para el trabajo, debiendo el afiliado notificarlo a su empleador, quien a su vez lo notificará a la SISALRIL a través del SUIR.
2. Cuando a través de verificación médica o auditoría, la SISALRIL determine que el diagnóstico médico que da origen al subsidio es de índole laboral (enfermedad profesional o accidente laboral).

Párrafo: En los casos de suspensión o anulación del subsidio, cuando el empleador haya recibido el reembolso de manera improcedente, el monto avanzado al empleador le será debitado a través de la Notificación de Pago (NP) de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). En caso de que se determine que la causa de la enfermedad o accidente sea de índole laboral, el empleador deberá tramitar su reclamación ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), tal como lo establece el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales.

QUINTO: Se establece que el derecho a recibir subsidios por enfermedad común se le reconocerá a todo trabajador afiliado que, a partir del primero (1º) de septiembre del presente año, cumpla con la condición de haber cotizado durante los doce (12) últimos meses anteriores a la incapacidad.

SEXTO: Se dispone que cuando la falta del empleador consista en el atraso en el pago de las cotizaciones, impidiendo ésta que el trabajador cumpla con la condición de cotizar los doce (12) meses anteriores a la fecha de la incapacidad, el trabajador tendrá derecho a solicitar el subsidio a partir del momento en que el empleador se ponga al día en el pago de las cotizaciones, siempre que no se exceda a los 60 días indicados en el párrafo II del numeral 4 de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) día del mes de agosto del año Dos Mil Nueve (2009).


Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

